

OTORGA CONDONACIÓN SOBRE LOS INTERESES Y MULTAS INFRACCIONALES EN LOS CASOS QUE SE SEÑALAN

SANTIAGO, 05 DE FEBRERO DE 2024.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 21

VISTOS:

Las facultades conferidas en los artículos 6° letra B), N° 3 y 4, 53, 56 inciso final, 97 y 106 del Código Tributario, contenido en artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo establecido en los artículos 1°, 9° y 19 letras c) y d), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el artículo 64 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; los artículos 74, 78, 79, 84 y 91 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; el artículo 45 del Código Civil, y; el Decreto Supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública N° 83, de 2 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 2 de febrero de 2024, el Gobierno, a través del Decreto Supremo N° 83 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2024, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso producto de los graves incendios registrados, que produjeron importante afectación de reservas naturales, infraestructura y zonas residenciales ubicadas en las provincias señaladas;

2° Que las comunas señaladas en el siguiente cuadro se vieron directamente afectadas por los graves incendios señalados:

| REGIÓN               | COMUNAS                                        |
|----------------------|------------------------------------------------|
| REGIÓN DE VALPARAÍSO | VIÑA DEL MAR, QUILPUÉ, LIMACHE Y VILLA ALEMANA |

3° En atención a los graves efectos derivados de los incendios acaecidos en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, este Servicio ha estimado necesario adoptar medidas especiales, en relación con posibles retardos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no imputables a los contribuyentes, que en cada caso se indican.

SE RESUELVE:

1° **CONDÓNASE** los intereses y multas por el retardo en la declaración y pago o, solo en la declaración en los casos en que se ejerza el beneficio de postergación de pago a través del Formulario N° 29 «Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos», por los impuestos que deban declararse y/o pagarse por el periodo tributario periodo tributario de enero de 2024, a que se refieren los artículos 64 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974, a los contribuyentes que, a la fecha del acaecimiento de la catástrofe señalada, hubieren tenido registrada su casa matriz en alguna de las comunas mencionadas en el considerando segundo de la presente resolución.

**2º CONDÓNASE** los intereses y multas por el retardo en la declaración y pago a través del Formulario N° 50 «Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos», por los impuestos que deban declararse y/o pagarse por el periodo tributario periodo tributario de enero de 2024, a que se refieren los artículos 74, 78, 79, 84 y 91 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del D.L. N° 824, de 1974, a los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el número anterior.

La condonación a que se refiere este número y la señalada en el número 1) precedente, regirá para la declaración y pago simultáneo de impuestos o declaración, según corresponda, que se efectúe por internet a través de los Formularios N°s 29 y 50 del Servicio de Impuestos Internos.

La condonación a que se refiere esta resolución es automática, esto es, se otorgará en línea, al momento del envío de la declaración respectiva, dentro de un plazo que no podrá exceder del 28 de marzo de 2024.

**3º** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)**

PNB/PSM/FWV

**DISTRIBUCIÓN:**

- Internet
- Diario Oficial en Extracto